

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 21 de Julio de 2020

REF: N° 1100140030782019-01057-00

Téngase en cuenta que el lapso otorgado a la demandada Olga Cecilia González Cuellar en el inciso 5° del auto de fecha 05 de diciembre de 2019, para ejercer su derecho de defensa, transcurrió en silencio.

De acuerdo con lo manifestado por la abogada *Lina Mayerly Zambrano Guerrero* –curadora ad Item -en el escrito que antecede, el Juzgado la releva y en su lugar designa a **Armando Rodríguez López** con dirección de notificaciones en la Carrera 6 nro. 1 -05 norte Ofc. 107 de Cajicá – Cundinamarca y correo electrónico armando@dgrconsultores.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora a folio 96, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 1º de este proveído, en lo que respecta a la demandada Olga Cecilia González Cuellar. Asimismo, deberá tener en cuenta que el termino con el que cuenta el demandado Alberto García Acevedo se encuentra suspendido hasta que el abogado en amparo en pobreza que le fue designado acepte el cargo, por lo que una vez notificado y transcurrido el lapso con el que cuenta para ejercer su defensa, se procederá con el requerimiento previsto en el art. 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. EE-023 de hoy La Secretaria _____
